

SECRETARIAL: Villavicencio, 14 de junio de 2023, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2020-00343, informando que se allegó escrito de la actora, desistiendo de la acción. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2020 00343 00

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Luz Mary Arias Villamizar contra Campo González Naranjo y Otra.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandante **LUZ MARY ARIAS VILLAMIZAR**, allegó memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, constata el Despacho que no obstante encontrarse trabada la litis y habiéndose fijado fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, la demandante manifiesta que desiste de todas las pretensiones incoadas en su demanda, reclamadas mediante el presente proceso, motivo por el cual habrá de darse aplicación a lo normado en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone:

“(...) ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones...

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”.

En virtud de la precitada norma, se accederá a la terminación del proceso ordinario laboral por desistimiento de las pretensiones, disponiendo el archivo de las diligencias.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda, presentado por la demandante **LUZ MARY ARIAS VILLAMIZAR**, acorde a lo considerado.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por desistimiento de las pretensiones, conforme la parte motiva del presente proveído. Sin costas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Artículo 314 del Código General del proceso.

CUARTO: DISPONER el archivo del presente proceso, previas la desanotaciones de rigor.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°082 de fecha 16 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:
Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d64808873b560de97f3db613d6719c7058fd126e37e762e5af3ec78fb40680**

Documento generado en 15/06/2023 03:06:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>